SECRETARÍA. Radicación. 2022-00128-00. Santiago de Cali, 26 de marzo de 2025.

A despacho del señor Juez, sírvase proveer.

Jayber Montero Gómez

Secretario

República de Colombia

Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad

Cali Valle.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Proceso:	**Verbal – Responsabilidad Civil Médica.**
Demandante:	**Alba Marina Ramírez Gómez y otros**
Demandados:	**Salud Total EPS S.A. y otros**
Radicación:	**760013103015-2022-00128-00.**

Al interior del presente proceso, se avizora constancia de notificación realizada por la apoderada judicial de la entidad VIRREY SOLIS IPS S.A, a la llamada en garantía MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S, sin embargo, del correo electrónico de notificación enviado solo se puede apreciar el envío, pero no se aporta prueba alguna acuse de recibo o del acceso del destinatario al mensaje, por lo tanto, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, no puede tenerse como notificada a la llamada en garantía desde la fecha indicada.

No obstante, el día 14 de enero de 2025, la entidad MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S a través de su apoderada judicial, remite por medio de mensaje de datos poder otorgado a la Dra. ANA MARIA MORENO HERNANDEZ y a su vez, contestación del llamamiento en garantía.

Por lo anterior, dado que la notificación de la llamada en garantía MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S no se realizó en debida forma, de conformidad con Art. 301 del C.G.P, se tendrá notificada por conducta concluyente desde la notificación de la presente providencia, donde se le va a reconocer personería a su apoderado.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero: Agregar a los autos para que obre y conste la constancia aportada por VIRREY SOLIS IPS S.A, la cual no surte efecto alguno, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Tener por notificada por conducta concluyente la llamada en garantía MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S, desde el 14 de enero de 2025 fecha de contestación, en los términos del Art. 301 del C.G.P.

Tercero: Reconocer personería a la Dra. ANA MARÍA MORENO HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.411.214 y Tarjeta Profesional No. 397.338 del C.S.J, como apoderada judicial de la llamada en garantía MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S, en los términos del poder conferido.

Cuarto: Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el llamado en garantía MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.

Notifíquese,

(Firmado digitalmente)
JAVIER CASTRILLÓN CASTRO
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

CALI - VALLE

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el anterior auto, a las 8:00 a.m. del día:

28/03/2025

JAYBER MONTERO GÓMEZ

SECRETARIO

Firmado Por:

Javier Castrillon Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2165b265d6f47c5448a9b8d6b11feb5dad1fedd63bec0bea317c963ce44c6d**

Documento generado en 26/03/2025 04:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica